

# 1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190048100



Fecha: 09:00 a.m. del 28 de agosto de 2020

Demandante: Juan de Jesús Banoy Rodríguez

Demandado: Ministerio de Defensa y Colpensiones

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante. En virtud a la documental aportada al correo electrónico del juzgado se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al doctor Fabio Alberto Valencia González como su apoderado sustituto. Y a las doctoras Maryi Tatiana Parra Baracaldo y Saira Carolina Ospina Gutiérrez, en representación de Colpensiones y el Ministerio de Defensa respectivamente.

Etapa de Conciliación. – Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho, cual es el bono pensional que busca el demandante, bono pensional tipo b, a efectos de reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que reconozca Colpensiones, y el bono que deberá trasladar el Ministerio de Defensa. Como esa situación es un punto meramente de derecho, que no es susceptible de ser conciliado el juzgado declara fracasada la etapa de conciliación. Aunado a ello Colpensiones allegó copia del comité técnico de conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, sólo de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Revisadas las contestaciones de las dos demandadas, para excluir del debate probatorio los hechos que aceptaron, los demás forman parte del litigio. Este se centrará principalmente en determinar si es procedente ordenar al Ministerio de Defensa -Policía Nacional, que expida el bono pensional tipo b, a efectos de reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al demandante, y si Colpensiones está en la

obligación de incluir dentro del cálculo de esa reliquidación los períodos laborados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 5 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS MINISTERIO DE DEFENSA.

DOCUMENTALES. Se decretan las aportadas con la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 55 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas. Como solamente son documentales el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presente sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a expedir el bono pensional Tipo " B " en favor de Colpensiones por el tiempo laborado por el demandante Juan de Jesús Banoy Rodríguez conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del actor, teniendo en cuenta dichos tiempos.

**TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de las demandadas, se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

**QUINTO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de las demandadas.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

El apoderado de la parte demandante solicita adición de sentencia.

Conforme a lo expresado en oralidad, el juzgado condenará que en cuanto se haga la reliquidación y se tomen en cuenta esos tiempos laborados por el demandante al servicio del Ministerio – Policía Nacional, la suma sea debidamente indexada al momento de su pago.

Así se adiciona la sentencia.

La apoderada de Colpensiones no interpone ningún recurso y solicita se mantenga el grado jurisdiccional de consulta.

El juzgado concede una espera de unos minutos a la apoderada del Ministerio de Defensa para que logre unirse nuevamente a la reunión.

En virtud a esa situación el juzgado concede el recurso de apelación presentado por la apoderada del Ministerio y también en consulta como ya se había indicado.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**